



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE TRANSICIÓN**

RESOLUCIÓN No. 013-2011

CONSIDERANDO

Que en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial.

Que el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.....";

Que el Art. 167 de la Carta Magna establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."

Que el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias...";

Que mediante Memorando No. 165-S-CJT-MAP-CR-2011, el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado de la Secretaría del Consejo de la Judicatura de Transición, solicitó a la Dirección Nacional de

Planificación se emita un informe técnico sobre si se justifica mantener el Juzgado de Garantías Penales de Flagrancias en la Provincia de Manabí;

Que la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 121-DEJ-HL-2011, de 29 de agosto de 2011, concluye que por el escaso movimiento de causas, no se justifica la existencia del Juzgado de Flagrancia en el cantón Manta, indicando como una de las alternativas: "Cambiar la competencia en razón de la materia, transformándole en Juzgado de Trabajo, con sede en el mismo cantón (...); actualmente en el cantón existe únicamente el Juzgado Segundo de Trabajo;...";

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, que actualmente tiene competencia exclusiva en Flagrancia, convirtiéndole en Juzgado Cuarto de Trabajo de Manabí, con sede en dicho cantón.

Art. 2.- El Juzgado Cuarto de Trabajo de Manabí, con sede en el cantón Manta, ejercerá competencia en los cantones Manta y Jaramijó.

Art. 3.- Para garantizar el principio de oralidad, las causas que se encuentran en el Juzgado Segundo de Trabajo de Manabí con sede en Manta y en las cuales no se haya realizado la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación prueba, serán resorteada entre las dos judicaturas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Art. 4.- Los Juzgados de Octavo, Décimo Primero y Décimo Quinto de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, ejercerán competencia en los días no laborables y feriados conociendo delitos flagrantes, así como, sustanciarán y resolverán la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; además, conocerán y resolverán las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en forma rotativa, en horario de 08h00 a 18h00.

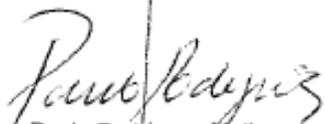
Las horas suplementarias y extraordinarias laboradas por estos Juzgados serán pagadas observando las Normas de procedimiento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y en los turnos de los Juzgados Penales, Tránsito, Niñez y Adolescencia, para la transición y el Instructivo de Aplicación para el Pago de Horas Suplementarias

Art. 5.- Para garantizar el acceso a la justicia los turnos se publicarán cada mes en la prensa escrita, radial y televisiva, así como en la página Web institucional.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.



Paulo Rodriguez Molina

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE TRANSICIÓN**



Fernando Yavar Umpiérrez
VOCAL



Mauricio Jarapillio Velastegui
DIRECTOR GENERAL
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA